

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: YAJAIRA MARTINA RAMIREZ SURMAY CC No 26.917.799

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00303-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).0

ASUNTO

Vista las constancias de notificación por aviso aportada por el demandante en el proceso de la referencia, observa el despacho, serial del caso darle tramite, sino fuera porque el aviso no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P incisos 3, 4, 5, establece esta disposición sobre el aviso los siguiente: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (Resaltado nuestro)

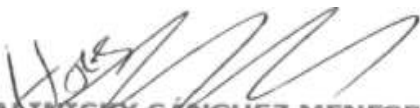
En este caso, la copia del aviso no está debidamente sellada y cotejada, lo que hace invalida la notificación.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación del aviso, que debe estar debidamente cotejado y sellado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifiquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76262446be260f970d38c9af50cbf007dcc9c14dc0b86d58ffbb955ec0edfb3f

Documento generado en 27/04/2022 09:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: LUIS ANGEL QUINTERO ARRIETA CC No 5.117.762.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00302-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista las constancias de notificación por aviso aportada por el demandante en el proceso de la referencia, observa el despacho, serial del caso darle tramite, sino fuera porque el aviso no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P incisos 3, 4, 5, establece esta disposición sobre el aviso los siguiente: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (Resaltado nuestro)

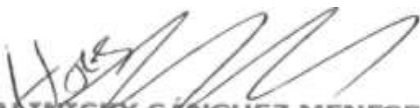
En este caso, la copia del aviso no está debidamente sellada y cotejada, lo que invalida la notificación, como quiera que no se hizo conforme a lo exigido en el C.G.P

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación del aviso, que debe estar debidamente cotejado y sellado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920e22eca338a6e72c4c2767c43499bb83af9e7cffab14a2dfcb1ed15d83e28a

Documento generado en 27/04/2022 09:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: HERIBERTO BENAVIDES PALLARES CC No 19.710.161

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00304-00

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista las constancias de notificación por aviso aportada por el demandante en el proceso de la referencia, observa el despacho, serial del caso darle tramite, sino fuera porque el aviso no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P incisos 3, 4, 5, establece esta disposición sobre el aviso los siguiente: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (Resaltado nuestro)

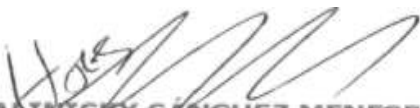
En este caso, la copia del aviso no está debidamente sellada y cotejada, lo que invalida la notificación, como quiera que no se hizo conforme a lo exigido en el C.G.P

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación del aviso, que debe estar debidamente cotejado y sellado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifíquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc181635fef4c110fd58a4e63aaa3853916ddf41ee5839fa8a3d0c8ae738b324

Documento generado en 27/04/2022 09:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: DANNY DAVID MAESTRE CC No 91.182.643

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00305-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista las constancias de notificación por aviso aportada por el demandante en el proceso de la referencia, observa el despacho, serial del caso darle tramite, sino fuera porque el aviso no cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P incisos 3, 4, 5, establece esta disposición sobre el aviso los siguiente: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, **junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”* (Resaltado nuestro)

En este caso, la copia del aviso no está debidamente sellada y cotejada, lo que invalida la notificación, como quiera que no se hizo conforme a lo exigido en el C.G.P

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación del aviso, que debe estar debidamente cotejado y sellado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que aporte el aviso completo y las debidas constancias o certificaciones si se materializó o no la entrega del aviso a los ejecutados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, notifiquese por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aa5744bd816c2f7573337855c61244cd76c97491d7f54cc936eba98f5f9c5f4

Documento generado en 27/04/2022 09:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: JAKQUELIN TRUJILLO VARILLA CC No 49.689.756

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Observado el recurso de apelación incoado por el demandado contra el auto de 04 de abril de 2022 que no repuso el mandamiento de pago, se rechazara de plano por cuanto no es procedente apelación en el proceso de la referencia que es de aquellos de mínima cuantía que se tramitan en única instancia en los términos de los artículo 17 No 1 y artículo 321 del C.G.P, se proveerá eso sí, respecto del traslado de contestación de la demanda y las excepciones propuestas:

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO.: correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito propuestas por el abogado de JAKQUELIN TRUJILLO VARILLA, en su condición de demandado, désele en traslado al ejecutante por un término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56a9be4a4a63055a04796a202c64e9af088885274b201928a9d86cba44bf8b0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Documento generado en 27/04/2022 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OSCAR LEHERISIT QUINTERO.

Demandado: HUMBERTO NAVARRO ARENAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por abogado del ejecutado, se rechaza la misma, como quiera que no se ha verificado el pago total de la liquidación del crédito aprobada y las costas y agencias procesales, sin perjuicio de una posible actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80bb874029bc2f66532558b53ebcac45c52be0e0ebaa34abfc47aa0c7897ef55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Documento generado en 27/04/2022 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138

Demandado: HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00335-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- A) La propiedad del Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. N° 192-38758, propiedad de HOLIVER MILLÁN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía 91.352.826 Para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Código de verificación:

4953f34a09e149493f17d9a9bad7b9391850281dd7d0b79fd2dae953d282fc60

Documento generado en 27/04/2022 10:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: AURA CECILIA PEDROZO CAMELO CC No 36.503.570

Demandado: ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00328-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista las constancias secretariales, observa el despacho que si bien los demandados determinados ALVARO PEDROZO CAMELO, YANIRIS PEDROZO CAMELO, MIRIAM PEDROZO CAMELO, ISIDORA AMARIS CAMELO, GLADIS AMARIS CAMELO, MARÍA OLIVA AMARIS CAMELO, ROCÍO ARRIETA CAMELO, ENRIQUE ARRIETA CAMELO, ISAIAS CAMELO, contestaron la demanda por conducto de abogado, y que el abogado demandante se anticipó a replicar la contestación y las excepciones, sin que se le hubiera corrido traslado, en el presente caso no se ha designado curador ad litem para las personas indeterminadas, y solo cuando se surta este trámite, se podrá entender conformado debidamente el contradictorio, por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. - Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor de las personas indeterminadas en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) EDILBERTO DE LA VEGA DONADO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.700.662, con tarjeta profesional N° 97921 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: edilbertodelavega_20@hotmail.com

2°. - Hacer las advertencias de que trata articulo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en Decreto 806 de 2020, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dbbb79c3aecc43479104711ac153e4f56e2e4abc4f56a5805b1e7be318ee7ea

Documento generado en 27/04/2022 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARYURIS CEREZO MIZAR identidad con CC No 1067032315, que actúa en representación de los menores GAPC Y SLPZ

DEMANDADO: JUAN GABRIEL PEREZ MONTESINO C.C No 77.146.969

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00194-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Por ser procedente lo solicitado por la madre y representante de los menores GAPC Y SLPZ y como quiera que la conciliación aprobada por este despacho, estableció cuota alimentaria en favor de unos menores, por tratarse de una solicitud de alimentos en favor de menores de edad, en virtud de lo reglado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA en favor de MARYURIS CEREZO MIZAR identidad con CC No 1067032315, que actúa en representación de los menores GAPC Y SLPZ y en contra de JUAN GABRIEL PEREZ MONTESINO C.C No 77.146.969, domiciliado en este municipio, por las sumas de dinero incorporadas en acta de conciliación y certificado de deuda (s) que se relaciona enseguida:

- La suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000, oo), por concepto del capital correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo y abril de 2022 contenida en acta de conciliación y suscrita por el (los) demandado (s) el día 01/12/2021 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar.

- Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

- Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen con sus respectivos incrementos

Sobre costas se resolverá en la sentencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente conforme a los artículo 291 y ss del C.G.P en virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P y como quiera que la ejecución fue presentada después de los 30 días de la ejecutoria de la conciliación, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar; a esta demanda se le dará el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía y única instancia en los términos del artículo 443 numeral 2 del C.G.P en el mismo cuaderno del proceso originario radicado No 2021-00194

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: DAR AVISO al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: REPORTAR a las Centrales de Riesgo CFIN y DATA CREDITO, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde de enero de 2022 y al el Registro de Deudores Alimentarios Morosos conforme a la ley 2097 de 2021 si ya estuviere funcionando, ordenado la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR al COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, de esta actuación para lo de su competencia conforme a la ley 1098 de 2006.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a412ea0d503a90d301a302ca715fa0fc50dcc1595e66fa0c4c748c6bb73134**

Documento generado en 27/04/2022 11:37:51 AM

República de Colombia



***Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**